



Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"  
RECTORADO

Doc. V.R.

RESOLUCIÓN I.C.U. N° 062-2010

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Informe N° 05/2010, del 23 de agosto del presente año, emitido por la Comisión Académica del Ilustre Consejo Universitario que aprueba el Reglamento del año sabático para docentes de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno.

Que el proyecto de reglamento de "Año Sabático" ha sido analizado, corregido y modificado en consenso de los sectores docentes y estudiantil, durante el XI Congreso Nacional de Universidades.

Que el Reglamento General del Profesor Universitario, en su Artículo 58, como derechos de los profesores ordinarios de la U.A.G.R.M., en su inciso 10) Gozar del año sabático conforme a reglamento.

Que, el Estatuto Orgánico de la F.U.P., estable en su Artículo 4, inciso e) que los miembros de la F.U.P. tienen derecho en su a mantener su condición de asociado a la F.U.P. al ser declarados en comisión por aceptar funciones como servidor público, viajes de estudio, año sabático o causas de fuerza mayor conforme a las disposiciones conexas estipuladas en el Reglamento General de la Docencia.

Que el Estatuto de la FUP, en su Artículo 4 inciso l) obtener licencia, permisos y/o declaratoria en comisión, otorgados de acuerdo a disposiciones vigentes.

Que en Sesión Ordinaria del Ilustre Consejo Universitaria, del 26 de agosto del año en curso, se determinó aprobar el Informe N° 05/2010 de la Comisión Académica del I.C.U..

POR TANTO:

El Rector de la Universidad y Presidente del Ilustre Consejo Universitario, en uso de sus atribuciones conferidas por el Inc. b) del artículo 39° del Estatuto Orgánico de la U.A.G.R.M. y el Inc. e) del Artículo 21° del Reglamento de Debates del I.C.U.

RESUELVE:

Artículo 1°. Aprobar el Reglamento del Año Sabático para docentes de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, el mismo que fue aprobado por el XI Congreso Nacional de Universidades, el 19 de junio del año 2009 en la ciudad de Oruro y que forma parte constitutiva de la presente resolución.

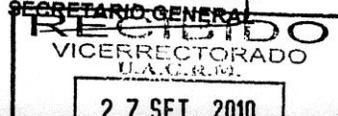
Artículo 2°. Encomendar el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado, las Unidades Facultativas, la Dirección Universitaria Académica, Dirección Administrativa y Financiera, a la Federación Universitaria de Profesores, Asociaciones de Docentes y al Departamento de Recursos Humanos.

Es dada en el Salón de Reuniones del INEGAS de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

REGISTRESE, HAGASE SABER Y ARCHIVESE

Abg. Reymi L. Ferreira Justiniano  
PRESIDENTE

Abg. C. Marcia Rivero Añez  
SECRETARIO GENERAL



200



062-2010

Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" <sup>2</sup>

ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO ESPECIFICO DE AÑO SABATICO PARA  
DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD  
AUTONOMA GABRIEL RENE MORENO**

**CAPITULO I**

**MARCO INSTITUCIONAL Y DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Aspectos Institucionales.**

El Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana en su Título VIII, establece el régimen Docente como el conjunto de Derechos y Obligaciones de los docentes universitarios, relativo a requisitos, actividades, pertinencia, transferencias, carrera, docente, escalafón, ejercicio docente y asociación en cualquiera de las universidades que forma parte del Sistema Universitario.

**Artículo 2.- Del Régimen Académico.**

De acuerdo al Reglamento del Régimen Académico Docente de la Universidad Boliviana se reconoce al Docente Titular de la Universidad Boliviana el derecho a gozar del beneficio del año sabático, el estatuto orgánico y el Reglamento General del profesor universitario; según reglamento específico.

**CAPITULO II**

**DE LOS PRINCIPIOS GENERALES**

**Artículo 3.- De los objetivos.**

Establecer las condiciones, requisitos y procedimientos para la otorgación del Derecho del Año Sabático a los Docentes de la Universidad "Autónoma Gabriel René Moreno".

El objeto de este beneficio académico universitario es que el docente se dedique al estudio, análisis, investigación y elaboración de propuestas que contribuyan sustancialmente al cumplimiento de las funciones sustantivas y complementarias de la Universidad y al desarrollo académico- científico de la sociedad.

**Artículo 4.- De los principios.**

En el marco de los principios, fines y objetivos de la Universidad Boliviana, este Reglamento considera la necesidad de establecer un régimen académico- administrativo del año sabático, que permita a los docentes universitarios titulares acceder a este derecho, en la perspectiva de desarrollar y fortalecer la investigación y la producción científica de orden Institucional a partir de la concreción de la producción intelectual docente.

**Artículo 5.- Del Alcance.**

La aplicación del Presente Reglamento comprende a la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" y regula el derecho de todos los docentes titulares, relativos al Año Sabático.



## ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

### Artículo 6.- De la definición del Año Sabático.

Es el derecho que tiene todo docente Titular a gozar de un año de licencia con goce de haberes, sin pérdida ni interrupción de sus derechos Institucionales, y Laborales, con el objeto de permitirle la ejecución de proyectos de investigación, extensión universitaria y/o la concreción de su producción intelectual. Durante ese tiempo, previa declaratoria en comisión, el docente queda liberado de sus habituales labores académicas.

### Artículo 7.- De los beneficiarios.

Son acreedores del año sabático los docentes titulares de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno que haya cumplido 10 años de servicio en forma continua en la universidad. Este beneficio será de un año calendario a partir de la fecha de declaratoria en comisión.

## CAPITULO III

### DE LOS REQUISITOS

Artículo 8.- Los requisitos indispensables para que los docentes universitarios accedan al año sabático son:

- Ser docente con categoría Titular A, Titular B, Titular C o Emérito de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno." (Certificación emitida por RRHH).
- Tener por lo menos 10 años de servicio continuo en la universidad autónoma "Gabriel René Moreno" (Certificación emitida por RRHH).
- No tener obligaciones Económicas y/o Académicas pendientes con la universidad. (Certificación emitida por Secretaria General coordinada con DAF y Vicerrectorado)
- Presentar una propuesta de proyecto académico, referido a investigación, extensión o producción intelectual.
- Haber acumulado un puntaje mínimo de 400 puntos en el escalafón docente. (Certificación emitida por Escalafón Docente)

## CAPITULO IV

### DEL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUDES

Artículo 9.- La solicitud del beneficio del año sabático debe ser presentada por el docente interesado al director de Carrera o su equivalente para la aprobación en la Comisión Académica del consejo facultativo; según las siguientes especificaciones:

- Carta Personal dirigida a la instancia respectiva.
- Proyecto según especificaciones normadas por el reglamento de publicaciones.
- Requisitos establecidos en Artículo 8 del presente reglamento.



062-2010

*Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"*  
**ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Artículo 10.** Las solicitudes para la otorgación del año sabático se recibirán a partir de los meses de octubre y noviembre de cada año. La fecha de inicio de declaración en comisión deberá ser desde el primero de Enero de cada año hasta 5 (cinco) días antes de la fecha de inicio del Primer Semestre o año académico. Las carreras semestrales podrán tener docentes que sean declarados en comisión por año sabático a partir del segundo semestre regular de cada año, para cuyo efecto la fecha de inicio deberá ser 5 días antes del inicio de clases del Segundo semestre.

**CAPITULO V**

**DE LA EVALUACION Y ACEPTACION DE LAS SOLICITUDES**

**Artículo 11.-** El número máximo de docentes aceptados por facultad o unidad académica estará en función de la cantidad de docentes regularizados que estén impartiendo clases según la siguiente tabla:

*Solicitar a RR IIII*

Número de Docentes por Facultad o unidad académica	Numero máximo
Más de 150	5
100 a 149	3
1 a 99	1

**Artículo 12.-** El Consejo Facultativo o la Comisión Académica de la Facultad en conocimiento de la solicitud, evaluará la misma en consideración a las siguientes instancias:

- a) Cumplimiento de los requisitos indispensables establecidos en el artículo 8 del presente reglamento. En su caso emitirá criterio de aceptación o rechazado.
- b) La propuesta de Proyecto Académico referido a Investigación, extensión o producción intelectual será evaluada por la comisión académica del consejo facultativo misma que verificará su pertinencia, impacto y coherencia con los principios, fines, objetivos y líneas de acción de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno. La comisión emitirá criterio de aceptación o rechazo.
- c) En el caso de que las solicitudes aceptadas exceda el número máximo establecido (Art 11.) por facultad o Unidad Académica se debe seleccionar solamente a los primeros tomando como criterio de selección los que tengan máximo puntaje en el escalafón según certificación emitida por escalafón (Art 8. Inc. e)

**CAPITULO VI**

**DE LA APROBACION DE LAS SOLICITUDES**

**Artículo 13.-** En caso de aprobación de las solicitudes en la comisión académica del consejo facultativo, remitirá toda la documentación al Ilustre consejo Universitario para su consideración.



## ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

**Artículo 14.-** La Resolución del Ilustre Consejo Universitario se constituye en el instrumento jurídico de cumplimiento de condiciones entre la universidad y el docente beneficiado.

### CAPITULO VII

#### DEL DESARROLLO NORMAL DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

**Artículo 15.-** Una vez emitida la resolución de declaratoria en comisión para el Docente el Decano deberá designar docentes que regenten los grupos que quedaron en acetalia, para lo cual deberá emitir resolución de asignación de grupos donde quede claramente establecido que los grupos asignados serán provisionalmente regentados por el designado en tanto dure la "declaratoria en comisión por año sabático".

**Artículo 16.-** Los docentes que regenten materias que quedaron libres eventualmente por la aplicación del presente reglamento no podrán considerar dichas materias como parte de su carga horaria histórica. Así mismo cualquier convocatoria a examen de competencia para materias en las cuales hay docentes declarados en comisión quedará nula; para lo cual las unidades responsables de las convocatorias Públicas deberán establecer mecanismos de verificación sistematizada que garantice la no convocatoria de dichas materias.

### CAPITULO VIII

#### DE LA EVALUACION DEL TRABAJO DEL AÑO SABATICO

**Artículo 17.-** Una vez cumplido el año sabático el docente presentará al Decano el trabajo realizado 15 días antes de la fecha de finalización de año sabático; para que éste lo ponga a consideración de la comisión académica del consejo facultativo. La comisión académica calificará con aprobación o rechazo el resultado del trabajo, luego de la explicación hecha por el docente.

**Artículo 18.-** El consejo facultativo en caso de aprobación recomendará su publicación

**Artículo 19.-** La Resolución de aprobación del Consejo Facultativo, debe ser remitida al Sr. Rector de la Universidad para conocimiento del I.C.U.; como proceso administrativo de conclusión satisfactoria del año sabático.

**Artículo 20.-** Cumpliendo el periodo sabático el docente se incorporará a sus funciones académicas respectivas con la misma carga horaria que tenía al momento de ser declarado en comisión.

**Artículo 21.-** En caso que el trabajo presentado por el docente no haya alcanzado las metas establecidas en la propuesta de proyecto académico referido a investigación, extensión o producción intelectual, será rechazado por la comisión académica de la facultad, el docente podrá apelar ante la comisión académica del I.C.U, quien dará el fallo definitivo.



ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES

Artículo 22.- AL docente cuyo trabajo sea rechazado se le asignará cero puntos en su evaluación anual para el escalafón, conminándolo para que en un plazo de 30 días complete su trabajo, sin gozar del beneficio de declaratoria en comisión. No pudiendo en el futuro beneficiarse de licencias y declaratorias en comisión con goce de haberes.

Artículo 23. En el caso de no presentar el trabajo después del tiempo establecido en los artículos 17 o 22 del presente reglamento se instruye a Recursos Humanos proceder a aplicar el descuento respectivo distribuido en 2 años máximo; el valor a descontar será la sumatoria de todos los sueldos percibidos durante la declaratoria en comisión.

Artículo 24.- La fecha de inicio de descuento vía planillas será un mes después de las fechas establecidas en los artículos 17 o 22 del presente reglamento, quedando responsable de la ejecución del descuento el Departamento de Recursos Humanos.

7  
0  
5  
G